## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

## Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. INDIGNIDAD PARA SUCEDER

RAD. 2022-208

Se RECHAZA de plano el recurso interpuesto teniendo en cuenta que no se ha proferido el auto que aprueba la liquidación de las costas, por lo que resulta improcedente a voces del numeral 5º del artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITHMENDEZ PIMENTEL

JU#Z -